CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

OBJETO:	**"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL, A LOS ESTUDIANTES OFICIALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS Y RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN".**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) M/CTE.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR,** El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, Contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.996 expedida en Purificación – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 315-3, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, en uso de sus facultades legales quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará el MUNICIPIO y por la otra parte **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.** identificado con NIT 900.196.173-1, representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No 11.306.128 de Girardot, quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas que regulan la materia, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** es generar las condiciones necesarias enfocadas en la prestación del servicio público y social, con el cumplimiento de las normativas vigentes, el desarrollo de procesos y procedimientos, propiciando el dialogo permanente con la comunidad y la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión ya que, La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 preceptúa : "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", propendiendo por la calidad de vida y la dignidad humana de los Purificenses. **2.** Que el artículo 67 de la Constitución política, declara que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además de la Nación y las Entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración de los Servicios Educativos Estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley. **3.** Que el artículo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

4 de la Ley 115 de 1994, consigna que: "Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento", y las modificaciones que se hicieron con la ley 1650 del 12 de julio de 2013. **4.** Que, la Administración Municipal y la Secretaría de Educación Municipal para la vigencia 2026, contempla dentro de sus proyectos misionales: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL, A LOS ESTUDIANTES OFICIALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS Y RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN", lo anterior conforme a las condiciones económicas de los habitantes de dicha zona del Municipio, es por eso que se busca apoyar a la población vulnerable especialmente a los niños, niñas y adolescentes y así mejorar los indicadores de cubrimiento, calidad y pertinencia de los alumnos en las diferentes Sedes Educativas. **5.** Que el Municipio de Purificación Tolima tiene en su zona rural y en especial en el entorno de la Represa de Hidroprado una diversa población estudiantil que reside en varias veredas (Salero, San Buenaventura, Corrales, Lozanía Aceituno, Tres mesetas, Bocas del Salero) y que tienen enormes dificultades al igual que las familias para enviar a sus hijos a estudiar la básica primaria y secundaria, adicional a la escasa oferta de instituciones educativas en el sector. La Administración Municipal busca garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, dando facilidades para confrontar las dificultades de desplazamiento y combatir los índices de deserción escolar, mediante el transporte escolar fluvial. **6.** Que el Municipio de Purificación es una entidad territorial no certificada en educación, por lo tanto, la implementación de la estrategia de transporte escolar se desarrolla de manera articulada con la Gobernación del Tolima, mediante Convenio Interadministrativo suscrito entre ambas entidades para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. Dicho convenio se ejecuta en el marco del proyecto "Fortalecimiento a la Estrategia de Transporte Escolar en el Departamento del Tolima", identificado con BPIN 2025000060018 y financiado con recursos del Sistema General de Regalías, cuyo propósito es apoyar la prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia para los estudiantes de las zonas rurales de los municipios no certificados del departamento. En el caso del Municipio de Purificación, esta estrategia beneficia a cincuenta y seis (56) estudiantes residentes en el entorno de la Represa de Hidroprado, quienes requieren del transporte escolar fluvial para acceder oportunamente a sus instituciones educativas oficiales, contribuyendo a disminuir los índices de deserción escolar y garantizando el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación. **7.** Que en virtud de lo anterior, se llevó a cabo el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No MP-SAMC-004-2026, en el Portal Único de Contratación cuyo objeto es: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL, A LOS ESTUDIANTES OFICIALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS Y RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN",** publicado día 27 de julio de 2026, en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **7.** Que mediante la Resolución No. 0-00572 del 05 de agosto del 2026, se ordenó la apertura del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No MP-SAMC-004-2026. **8.** Que el Comité Evaluador realizó la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

verificación de los requisitos habilitantes del proponente **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.** identificado con NIT 900.196.173-1, representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No 11.306.128 de Girardot, determinando que cumplía con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y a quien se le asigno una ponderación de **98.5 puntos. 9.** Que Que de acuerdo al artículo primero (1°) de la Resolución No. 0-00624 de fecha 18 de agosto de 2026, se ordenó adjudicar el presente proceso al **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.** identificado con NIT 900.196.173-1, representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No 11.306.128 de Girardot, por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) M/CTE. 10.** Que el valor del presente proceso de contratación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CD1-2026000368 de fecha 04 de agosto de 2026, con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 denominado *Comercio y Distribución; Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas; y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua*, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($259.950.000) M/CTE.**, de la vigencia presupuestal 2026. **11.** Que el contratista se obliga para con el Municipio a desarrollar el objeto contractual de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	DOCUMENTO QUE REGISTRA LA FECHA, LAS CONDICIONES Y EL LUGAR DE INICIO DE EJECUCIÓN DE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
ACTA DE RECIBO FINAL	DOCUMENTO QUE REGISTRA LA FECHA Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEFINITIVAS DE LA OBRA'
ACTA DE OBRA	ES EL DOCUMENTO EN EL QUE EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR IDENTIFICAN Y CUANTIFICAN LAS CANTIDADES, EL PORCENTAJE O EN GENERAL, EL DESARROLLO DE OBRA EJECUTADA [EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE PACTEN CON ÍTEM DE OBRA]
ANEXO TÉCNICO	ES EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO, PRESUPUESTO, ALCANCE DEL PROYECTO, LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA Y ACTIVIDADES Y CUALQUIER OTRA QUE LAS PARTES CONSIDEREN RELEVANTE
ANTICIPO	ENTREGA DE DINERO POR PARTE DEL CONTRATANTE AL CONTRATISTA PARA QUE INICIE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. NO CONSTITUYE UTILIDAD O GANANCIA PARA EL CONTRATISTA Y DEBE ADMINISTRARSE DE ACUERDO CON LA LEY.
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES
CONTRATANTE	ENTIDAD ESTATAL QUE REQUIERE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

CONTRATISTA	PERSONA NATURAL, JURÍDICA O ESTRUCTURA PLURAL QUE PRESTA LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: "*SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL, A LOS ESTUDIANTES OFICIALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS Y RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN*". CLÁUSULA TERCERA — OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar el servicio de transporte escolar fluvial a los estudiantes que se encuentran inscritos en el sistema de matrícula SIMAT para lo cual deberá aportar certificaciones de los estudiantes transportados y que se encuentran en el sistema de matrícula SIMAT la cual deberá ser expedida por el Señor Rector de cada institución educativa. **2.** Prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona ribereña del Municipio de Purificación en cumplimiento de las normas que rigen la materia y con los requisitos exigidos para operar este medio de transporte. **3.** El transporte escolar fluvial de pasajeros se efectuará en las embarcaciones que cumplan con las especificaciones que el Ministerio de Transporte determine, dentro de los cuales se cuenta las establecidas en la ley 1242 de 2008 y demás normatividad vigente dentro de las cuales se cuentan entre otras: Registro Nacional Fluvial, Patente de Navegación y Habilitación. **4.** Las embarcaciones deberán contar con instalaciones y elementos básicos para la comodidad de los pasajeros, tener carpa o encarrozada, sillas cómodas para su recorrido, contar con botiquín, Chalecos Salvavidas que deben ser entregados al personal al momento de embarcarse. **5.** El contratista deberá contar con la disponibilidad de las embarcaciones para la prestación del servicio de transporte escolar fluvial de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor. **6.** La embarcación deberá encontrarse en buen estado mecánico y mantenerse en óptimas condiciones de aseo. **7.** El servicio de transporte fluvial deberá ser prestado por personal (conductor) idóneo para el desarrollo de esta actividad el cual deberá portar la licencia de tripulante de embarcaciones fluviales de conformidad con lo establecido en la ley 1242 de 2008. **8.** Garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad, antes, durante y después de cada recorrido. **9.** Contar con la Resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial especial vigente por el término del contrato expedida por él. Ministerio de Transporte, donde debe estar relacionada todas y cada una de las embarcaciones que se dispondrán para el desarrollo del objeto contractual. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11.** Dar cumplimiento a las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión y/o interventoría en la ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto y a las condiciones estipuladas en las condiciones mínimas. **12.** En el evento de presentarse circunstancias de fuerza o mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contar con embarcaciones, para que presten dicho servicio e informar de la novedad al supervisor del contrato. **13.** Dar cumplimiento al Plan de Rodamiento mensual para cada ruta escolar y presentarlo a la supervisión del contrato en la última semana de cada mes de servicio. **14.** El servicio de transporte escolar debe garantizar que los estudiantes lleguen a su sitio de estudio mínimo 10 minutos antes a la hora de entrada o inicio de clases. **15.** Garantizar que las embarcaciones con las cuales se prestará el servicio cuenten con el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

Suministro de Combustible necesario para atender las rutas asignadas, garantizar los repuestos necesarios para el funcionamiento de los vehículos, con el fin que no haya traumatismos en la prestación del servicio de Transporte Estudiantil. **16.** Está prohibido transportar personal diferente a los alumnos beneficiarios del programa, únicamente en casos fortuitos o por motivos de la supervisión, se autorizará por parte del supervisor del contrato el personal que sea necesario. **17.** Ante la ocurrencia de un accidente, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimientos en seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios; de los cuales hará los reclamos correspondientes a las compañías aseguradoras. **18.** Destinar los recursos que se le transferirán en virtud del contrato única y exclusivamente para el transporte escolar ida y regreso de los estudiantes objeto del presente estudio matriculados en las Instituciones Educativas del Municipio de Purificación (Tolima). **19.** No sobrepasar el valor total del contrato, en caso de hacerlo los servicios de transporte que se hagan en forma adicional, serán de su exclusiva responsabilidad, al no existir soporte contractual y disponibilidad presupuestal previa. **20.** Propender por el bienestar y cuidado de cada uno de los estudiantes a través de los conductores al inicio durante el recorrido y al finalizar las respectivas rutas teniendo especial cuidado con los niños y niñas discapacitados, alumnos de preescolar y primaria. **21.** Garantizar la seguridad y comodidad de los estudiantes dentro de las embarcaciones. **22.** Remplazar con otras embarcaciones y personal calificado algunos de ellos, que por circunstancias apremiantes llegaren a estar imposibilitadas para la prestación del servicio. **23.** Nombrar un funcionario del CONTRATISTA que se encargue de la Coordinación General de las acciones relacionadas con la ejecución del contrato. **24.** Garantizar que las embarcaciones en la ejecución del proceso contractual tengan exclusividad para la prestación del servicio en el municipio de Purificación. **25.** Disponer de las embarcaciones requeridas, para la prestación del servicio en las rutas y horarios establecidos. **26.** Cumplir con las rutas establecidas dentro del objeto del contrato, además de la llegada a cada uno de los lugares de donde inicia la travesía con anticipación, para evitar desplazamientos rápidos que puedan ocasionar accidentes. **27.** Realizar el cubrimiento total de las rutas y horarios establecidos por el Municipio de Purificación (Tolima). **28.** Reintegrar AL MUNICIPIO los saldos de los recursos aportados por éste mediante el presente contrato, que no sean ejecutados como se prevé y los excedentes financieros por rentabilidad si los hubiere. **29.** Rendir informes AL MUNICIPIO, a partir del desembolso de los recursos, informes mensuales de ejecución del contrato a quien ejerza la supervisión o interventoría del mismo. Así mismo, para adelantar el proceso de liquidación, el CONTRATISTA deberá presentar un informe final. **30.** Cumplir con la capacidad de pasajeros según la norma vigente para el caso. **31.** Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **32.** La empresa de Transporte deberá contar en cada ruta con un monitor. **33.** Las demás que se requieran y que estén acorde a la naturaleza del presente proceso. **PARAGRAFO:** El contratista deberá dar cumplimiento a las condiciones adicionales ofrecidas en su propuesta técnica, las cuales, deberá mantener durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA debe manifestar que se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describieron en el proceso contractual. **2.** Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal. **4.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **5.** Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir dentro del término establecido por la Alcaldía Municipal con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **7.** EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisar de manera directa y oportuna. **8.** Suministrar al supervisor designado por la Alcaldía Municipal toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **9.** Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **10.** Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos. **12.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **13.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la Autoridad competente. **14.** Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta EL MUNICIPIO para la efectiva ejecución de las actividades contratadas. **15.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio. **16.** Cuando se requiera subcontratación de bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el Decreto 0287 de 2026 artículo 2.2.1.2.4.2.6. **17.** El contratista durante la ejecución del contrato y en la conformación del equipo de trabajo requerido, deberá priorizar la vinculación de personas naturales en condición de discapacidad, siempre que estas cumplan con los perfiles, competencias e idoneidad exigidos para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando su participación en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3.** Pagar al contratista de acuerdo a la forma de pago y valor del contrato. **4.** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

respuestas o presentar proyectos. **5.** Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **6.** Liquidar el contrato. **7.** Ejercer el control y vigilancia del contrato. **CLÁUSULA CUARTA — VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) M/CTE.**

No.	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA (VEREDAS QUE CUBRE)	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	VALOR DE LA RUTA	VALOR POR ESTUDIANTE	No. DIAS	COSTO TOTAL DE RUTA
1	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LUCIA	SAN BUENAVENTURA (Sector Yacupi y Vuelta a la Pisca)	8.5	7	$ 490.000	$ 70.000	75 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$ 36.750.000
2	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LUCIA	VEREDA BOCAS DEL SALERO	5	17	$ 646.000	$38.000		$ 48.450.000
3	INSTITUCION EDUCATIVA ISLA DEL SOL	SAN BUENAVENTURA (Sector Yacupi -2-)	13	12	$ 684.000	$ 57.000		$ 51.300.000
4	INSTITUCION EDUCATIVA ISLA DEL SOL	SAN BUENAVENTURA (Vuelta a la Pisca)	16	12	$ 780.000	$65.000		$ 58.500.000
5	INSTITUCION EDUCATIVA ISLA DEL SOL	VEREDA BOCAS DEL SALERO	21	8	$ 760.000	$95.000		$ 57.000.000
			TOTALES	**56**			**75**	
							SUBTOTAL	
							IVA	
							TOTAL	**$ 252.000.000**

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA,** el valor del contrato de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente hasta el 50% del valor total del convenio una vez se realice la contratación por parte del municipio para la prestación del servicio de transporte escolar de acuerdo con la propuesta técnico-económica que hace parte integral del convenio, y se hayan ejecutado (37) días calendario académico para lo cual debe adjuntar: A) Informe y relación de los estudiantes priorizados para atención en el formato CO2. B) Copia de los contratos celebrados por el municipio para la prestación del servicio de transporte escolar en desarrollo del presente convenio, con los respectivos soportes de conformidad a los requisitos establecidos por la normatividad. C) Acta de inicio del contrato celebrado por el Municipio para la prestación del servicio de transporte escolar en desarrollo del presente convenio. d) Certificación expedida por

OFICINA JURIDICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

parte del supervisor municipal de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar en la cual se relacione: 1. Las rutas presentadas al Departamento en la propuesta técnica-económica corresponden a las mismas en las cuales se presta el servicio de transporte escolar. 2. Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplen los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de mayo 26 de 2015 y Decreto 431 de 14 de marzo de 2017. 3. Acta de novedad, si se requiere. E) Documentos de conductores y vehículos que han sido seleccionados y ejecutaran la prestación del servicio de transporte escolar de conformidad al Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017. F) Certificación de residencia que los estudiantes beneficiados, que residan como mínimo a 2 km de distancia entre ésta y la institución educativa, suscrita por el rector y el supervisor municipal G) evidencia de convocatoria a la veeduría ciudadana y/o acta de conformación H) Informe de Supervisión y su anexo, elaborado por el supervisor designado por el Municipio I) Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio. J) Certificación bancaria de la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el manejo de los recursos destinados para la ejecución del convenio interadministrativo K) Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. L) cuenta de cobro. NOTA: Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio digital y deberá estar cargada al SECOP II, los cuales deben coincidir en su integralidad. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente hasta el 50% del valor del convenio, una vez se hayan ejecutado (75) días calendario académico según el informe previa presentación al supervisor de los soportes de ejecución, o de manera parcial de acuerdo con el valor ejecutado para lo cual debe adjuntar: Informe del MUNICIPIO en el cual se anexe: 1). Planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar respectivos para cada desembolso, según modelo establecido por la Secretaría de Educación del Departamento, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor municipal del contrato de prestación del servicio de transporte escolar, avaladas por el supervisor designado por el Departamento. Nota 1. En todos los casos los estudiantes reportados en la planilla "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" deben estar registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. Nota 2. El día en que por alguna razón no haya clase en las instituciones educativas, no se reconocerá el pago del servicio de transporte escolar. Nota 3. Si durante la prestación del servicio se presenta cambio del número de estudiantes a beneficiar, el supervisor municipal debe informar de manera inmediata al supervisor designado por el Departamento .2) Certificación expedida por los rectores que acredite la prestación del servicio 3) Informe de Supervisión y su anexo, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: a). Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio objeto del convenio. b). Acreditación del cumplimiento de las obligaciones del municipio al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales) de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. c). Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio. d). Certificación bancaria de la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para manejo de los recursos destinados para la ejecución del convenio interadministrativo. NOTA: Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio digital, los cuales deben coincidir en su integralidad y debe ser cargada al SECOP II. PARAGRAFO DE LOS PARÁMETROS PARA EL PAGO DEL DESEMBOLSO: 1. Para el pago del desembolso los días a cancelar por concepto de la prestación del servicio de transporte escolar son los días calendario escolar ejecutados conforme a la propuesta técnico-económica presentada por el municipio, la cual hace parte integral del convenio. 2. No se permitirá la acumulación de desembolsos y estos serán cancelados con estricta sujeción a los períodos y porcentajes establecidos en cada uno de ellos. 3. Los desembolsos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **Nota: la presente forma de pago, es pactada conforme al Convenio Interadministrativo No 3112 de fecha 25 de junio de 2026, suscrito entre la Gobernación del Tolima y el Municipio de Purificación. PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). **PARAGRAFO TERCERO:** En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales. **NOTA:** EL MUNICIPIO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, excepto lo previsto en el análisis de riesgo, la fuerza mayor y el caso fortuito previa deducción del imprevisto. Una vez suscrita el Acta de Liquidación. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

de solicitar aclaraciones, y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Municipio de Purificación – Tolima respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SEPTIMA — PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **SERÁ DE 75 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR,** El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026**,** contados desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal y pago de estampillas La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA — SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y/o quien haga sus veces. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: **a)** Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **b)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. **c)** Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **EL CONTRATISTA. d)** Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA — DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA** tiene derecho a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA — DERECHOS DEL CONTRATANTE: EL MUNICIPIO** tiene derecho a: **1.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o Modificaciones que el contrato necesite **2.** Hacer uso de las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

cláusulas excepcionales del Contrato. **3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio del Purificación – Tolima, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad Certificado de Disponibilidad CD1-2026000368 de 04 de agosto de 2026, con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 denominado *Comercio y Distribución; Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas; y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua*, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 259.950.000) M/CTE**, de la vigencia 2026, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reinicie su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor DEL MUNICIPIO una garantía única debidamente otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Equivalente al veinte (10%) por ciento del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS.	Equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato.
Calidad de servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Igual al período de ejecución del contrato.	DOSCIENTOS (200) SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en la Oficina Jurídica y requiere la aprobación de **EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente del Municipio de Purificación - Tolima y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así, **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.** identificado con NIT 900.196.173-1, representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 11.306.128 de Girardot, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Purificación - Tolima ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA — CESIONES**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Purificación – Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA — INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL MUNICIPIO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGESIMA — CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Purificación – Tolima cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato y hacer efectivas las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA — MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato el Municipio de Purificación – Tolima puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del ejecutor de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.** identificado con NIT 900.196.173-1, representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 11.306.128 de Girardot, deberá pagar a EL MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, **EL MUNICIPIO**, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** a **EL**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

CONTRATISTA. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Además, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Purificación – Tolima en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley; El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con el pago de las estampillas **Procultura, Pro-ancianato, Justicia Familiar y Prodeporte**, la aprobación de las garantías de que trata el presente Contrato, la expedición del Registro Presupuestal y encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **PARÁGRAFO:** El contratista durante un término de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá legalizarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes en la materia. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los dos (02) meses, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA	**CONTRATISTA**
Nombre: **ADRIANA MARIA ALDANA TRIANA** Cargo: Secretaria de Educación Dirección: Carrera 4 No.8-122 Barrio El Camellón Edificio Municipal Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariaeducacion@purificacion-tolima.gov.co	Contratista: **SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A.** identificado con NIT 900.196.173-1, representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No 11.306.128 de Girardot Dirección: Vereda el Puerto - Prado Tolima Teléfono: 313 309 4166 Correo Electrónico: servifluprado19@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGESIMA — ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. **c)** La propuesta presentada. **d)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA — SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:** El acta de Inicio se suscribe una vez se hayan realizado los trámites correspondientes para iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA — RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA — VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA Y SERVICIOS FLUVIALES DE PRADO S.A., representado legalmente por **JORGE RICARDO MOLINA**

los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato es en la zona urbana del Municipio de Purificación, Tolima. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA — DENOMINACION DEL PROCESO:** El presente Contrato será publicado en la plataforma del SECOP II, en la Página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii para que los interesados lo puedan visualizar.

Consulta Expediente contractual		Número de Contrato
No. Proceso en el SECOP II	**MP-SAMC-004-2026**	**238-2026**

Para constancia, se firma en Purificación – Tolima a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.
Proyecto y Elaboró: MARIA CAMILA RODRIGUEZ PINTO – Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica y de contratación
Revisó y Aprobó: PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA / Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación (E)

OFICI